

REGLAMENTO (CE) Nº 1620/94 DE LA COMISIÓN

de 4 de julio de 1994

por el que se modifica y rectifica los Reglamentos (CEE) nºs 1913/92 y 2255/92 por los que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de abastecimiento específico de productos del sector de la carne de vacuno a las Azores y Madeira

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1600/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las Azores y Madeira relativas a determinados productos agrarios⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1974/93 de la Comisión⁽²⁾, y, en particular, su artículo 10,

Considerando que, en aplicación del Reglamento (CEE) nº 1600/92, deben determinarse las cantidades correspondientes a los planes de abastecimiento específico de Azores y Madeira en el sector de la carne de vacuno para el período comprendido entre el 1 de julio de 1994 y el 30 de junio de 1995, tanto de carne de vacuno y animales machos destinados al engorde como de reproductores de raza pura;

Considerando que las cantidades del plan de previsiones de abastecimiento de esos productos quedaron fijadas en el Reglamento (CEE) nº 1913/92 de la Comisión⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 577/94⁽⁴⁾, y, en el Reglamento (CEE) nº 2255/92 de la Comisión⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2139/93⁽⁶⁾;

Considerando que, en espera de que las autoridades competentes faciliten información complementaria y con objeto de garantizar la continuidad del régimen de abaste-

cimiento específico, es conveniente que, sobre la base de las cantidades determinadas para la campaña 1993/94, se adopte para un período limitado a tres meses el plan de previsiones contemplado en el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1601/92;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de vacuno,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. El Anexo I del Reglamento (CEE) nº 1913/92 se sustituirá por el Anexo I del presente Reglamento.
2. El Anexo I del Reglamento (CEE) nº 2255/92 de la Comisión se sustituirá por el Anexo II del presente Reglamento.
3. El Anexo III del Reglamento (CEE) nº 1913/92 se sustituirá por el Anexo III del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 1994.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 4 de julio de 1994.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 173 de 27. 6. 1992, p. 1.
⁽²⁾ DO nº L 180 de 23. 7. 1993, p. 26.
⁽³⁾ DO nº L 192 de 11. 7. 1992, p. 35.
⁽⁴⁾ DO nº L 74 de 17. 3. 1994, p. 1.
⁽⁵⁾ DO nº L 219 de 4. 8. 1992, p. 37.
⁽⁶⁾ DO nº L 191 de 31. 7. 1993, p. 96.

ANEXO I

« ANEXO I

Plan de previsiones de abastecimiento de productos del sector de la carne de vacuno a Madeira para el período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 1994

(en toneladas)

Código NC	Designación de la mercancía	Cantidad
0201	Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada	750
0202	Carne de animales de la especie bovina, congelada	500 *

ANEXO II

« ANEXO I

Plan de previsiones de abastecimiento a Madeira de bovinos machos destinados al engorde en el período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 1994

Código NC	Designación de la mercancía	Número de animales (en cabezas)
ex 0102 90	Animales de engorde de la especie bovina	725 *

ANEXO III

« ANEXO III

PARTE 1

Suministro a las Azores de reproductores de raza pura de la especie bovina originarios de la Comunidad en el período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 1994

Código NC	Designación de la mercancía	Número de animales para suministrar	Ayuda (ecus/cabeza)
0102 10 00	Reproductores de raza pura de la especie bovina (!):	40	750

PARTE 2

Suministro a Madeira de reproductores de raza pura de la especie bovina originarios de la Comunidad en el período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 1994

Código NC	Designación de la mercancía	Número de animales para suministrar	Ayuda (ecus/cabeza)
0102 10 00	Reproductores de raza pura de la especie bovina (!):	50	750

(!) La inclusión en esta subpartida se subordinará a las condiciones previstas en las disposiciones comunitarias dictadas en la materia. *